



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M.
TEL: 3418342 CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)
REF: PROCESO: 110014003056-2020-00388-00

Revisadas las documentales allegadas, se advierte que la demanda reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 406 del Código General de Proceso, en tal virtud, el Despacho DISPONE:

1. **ADMITIR** la demanda de PROCESO DIVISORIO instaurado por **JUAN MIGUEL ROMERO VILLA** en contra de **LUCY NANCY YEPES GONZALEZ**
2. **TRAMITAR** el presente asunto por la vía del proceso declarativo especial establecido a partir del artículo 409 del C.G.P.
3. **NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso haciéndole saber que disponen del término de diez (10) días a partir de su notificación para contestar la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 369 ibídem.
4. **RECONOCER** personería jurídica al abogado **CARLOS EDUARDO LINARES CASTELLANOS** como apoderado de la parte demandante y para los efectos del poder.
5. **DECRETAR** la inscripción de la demanda en el inmueble identificado con folio de matrícula No.50N-20176660. Oficiése a la oficina de Instrumentos públicos correspondiente, advirtiéndose que deberá expedir a costa del solicitante el certificado del inmueble y remitirlo directamente a este despacho, de conformidad con lo previsto en el artículo 592 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
Juez

mt

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ
La presente providencia fue notificada mediante
ESTADO ELECTRONICO N° 30. Del 24 de Septiembre
de 2020.
MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

Firmado Por:

**LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 056 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7529631eaab6d627826b08f07b2fd999669f9022877df2826f107569e8e71a4b**

Documento generado en 23/09/2020 01:34:19 p.m.